ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/129
21 de marzo de 2003

(03-1651)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Original: español

COMENTARIOS AL CAPÍTULO 6 DEL ACUERDO MSF - REGIONALIZACIÓN

Comunicación de Chile

Artículo 6. Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

1. *Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y destino del producto, ya se trate de todo un país , de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.*

2. *Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios*

3. *Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.*

Comentario:

Este Principio del Acuerdo MSF de la OMC, ha sido bastante desarrollado en cuanto a directrices por parte de la OIE y de la CIPF. Inclusive en el caso de la OIE, en algunas enfermedades esta misma entidad realiza las verificaciones en terreno para respaldar la condición del área.

No obstante ello, los países Miembros al alcanzar ésta condición sanitaria , normalmente después de muchos costos y esfuerzos para ello, ven dilatado el proceso de reconocimiento, principalmente por dos razones:

- Los países importadores no validan el reconocimiento efectuado por la organización internacional (OIE);

- Los procesos administrativos que requieren los países importadores, generalmente son muy complejos, lentos y difieren del establecido por la organización internacional de referencia.

Las etapas normales de un proceso debieran ser:

- obtención de la condición Sanitaria o Fitosanitaria ;
- declaración del área como tal a la organización Internacional competente;
- comunicación de la condición a los socios comerciales;
- solicitud formal del reconocimiento de esta condición;
- inicio del proceso bilateral de reconocimiento, que depende de la plaga o enfermedad involucrada.

A partir de este momento, los plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del reconocimiento, varía dependiendo del país y el sistema que tenga establecido.

Se sugiere :

- Trabajar en esta materia a fin de generar claridad acerca del procedimiento válido a seguir en estos casos, tratando de respaldar el trabajo de las Organizaciones Internacionales competentes en el ámbito de elaboración de estándares que sean utilizados y validados por los países Miembros;

- Que la OIE, a futuro incorpore otras enfermedades de importancia en su proceso de verificación;

- Que la CIPF incorpore a futuro este mecanismo de verificación y reconocimiento en terreno por expertos, o un mecanismo similar;

- Que se trabaje en la revisión de los estándares correspondientes a fin de que todos los países puedan incorporar sus dudas, de modo de obtener actualizaciones de ellos que sean adoptados sin diferencias para su aplicación posterior.

_____